

DECRETO N° 2.725/04

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 14568/2001, "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO QUE OPERAN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Asunción, 30 de junio de 2004

VISTO: La Ley N° 1932/2002, "Que suspende la aplicación de la Ley N° 1615/2000, "General de Reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas y de Reforma y Modernización de Organismos de la Administración Central".

El Decano N° 18880/2002, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1614/2000, "General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay", y

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° del Decreto N° 14568/2001 establece la creación del Registro de Prestadores de Servicios de Provisión de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario que Operan en la República del Paraguay, y que funcionará en el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), sin perjuicio de las atribuciones de este para requerir otras informaciones a los prestadores.

Que el artículo 5° del Decreto N° 18880/2002 expresa textualmente: "Del ejercicio de la titularidad del servicio a nombre del Estado paraguayo, asistido en forma directa por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o aquel que lo suceda, el que actuará bajo su directa dependencia..."

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su Memorandum N° 687/2004, ha dictaminado favorablemente para proseguir con los trámites administrativos para la formulación de dicha modificación.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 14569/2001, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Provisión de Agua Potable y/o alcantarillado Sanitario que Operan en la República del Paraguay, y que funcionará en el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, quedando bajo la potestad de ERSSAN el otorgamiento de las correspondientes licencias a los prestadores, debiendo comunicar con anticipación del mismo al citado Ministerio, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 18880/2002".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, del Interior y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

El Presidente de la República

NICANOR DUARTE FRUTOS

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Orlando Fiorotto
Ministro del Interior

José Alberto Alderete
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.